

PROCERSO 2023-00001

Maria Edibelsy Amaya Vargas <eddy_amaya25@hotmail.com>

Mar 23/05/2023 8:30 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca <jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

PODER FIRMADO.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS .pdf;

Doctora

LEIDY TATIANA RAMÍREZ NAVARRO

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA - CUNDINAMARCA

E-mail: jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: 25754089001-202300001

TIPO PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: TANIA DAYANA FORERO RINCÓN

DEMANDADO: WILSON ANTONIO FORERO CASTILLO

Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS – RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.

Cordial saludo

Envío 2 archivos digitales (poder y excepciones previas) dentro del término legal para su respectivo trámite.

Atentamente,

MARIA EDIBELSY AMAYA VARGAS

C. C. No. 1.053.282.174

T. P. No. 325106 del C.S. de la J.

Cel. 3132599279

E mail: eddy_amaya25@hotmail.com

Favor acusar el recibido, gracias.

MARÍA EDIBELSY AMAYA VARGAS
ABOGADA
Consultorías y Defensas Legales
Of. Carrera 9A No. 8 – 41 Simijaca - Cundinamarca
Tel.: 3132599279
Email: eddy_amaya25@hotmail.com

Doctora

LEIDY TATIANA RAMÍREZ NAVARRO
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMIJACA - CUNDINAMARCA
Correo electrónico: jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Identificación.

Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS – RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.

REF: 2023-00001

TIPO PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: TANIA DAYANA FORERO RINCÓN

DEMANDADO: WILSON ANTONIO FORERO CASTILLO

MARIA EDIBLESY AMAYA VARGAS, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial del señor **WILSON ANTONIO FORERO CASTILLO**, también mayor de edad, domiciliado y residente en Simijaca, Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.158.626 de Maripi, conforme al poder conferido y adjunto al presente escrito, respetuosamente acudo al Despacho con el objeto de proponer **EXCEPCIONES PREVIAS – RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO**, notificado por medio de mensaje de texto vía WhatsApp, el 18 de mayo del 2023, mediante el presente escrito, conforme a los siguientes

ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Con el objeto de enervar las pretensiones de la accionante, de conformidad con lo previsto por el numeral 5 del Artículo 100 del Código General del Proceso, formula la siguiente:

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

El Acta de Conciliación de custodia, alimentos y visitas emitida por la Comisaria de Familia de Municipio de Pauna de fecha 21 de junio del 2017, título principal y base del presente proceso, título de carácter complejo, será imprescindible aportar con la demanda, la totalidad de los documentos que lo constituyan, de cuyo conjunto, no sobra insistir, se desprenda una obligación clara, expresa y exigible, en las voces del artículo 422 del Código General del Proceso.

Ahora, revisando el título complejo allegado por la parte actora con la presentación de la demanda, NO cumple con los requisitos que se exigen, como quiere que no cuenta con la anotación de ser primera copia, tal como lo señala el artículo 246 del C.G. del P., el cual refiere lo siguiente:

“(…) Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.

Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, la parte contra quien se aduzca copia de un documento podrá solicitar su cotejo con el original, o a falta de este con una copia expedida con anterioridad a aquella.

El cotejo se efectuará mediante exhibición dentro de la audiencia correspondiente (...)

Como tampoco, se aporte la constancia de que trata de la primera copia y que presta merito ejecutivo, más tratándose de un Acta de Conciliación que deja constancia de una conciliación fracasada.

Por lo anterior, se comprende que el Acta de Conciliación de custodia, alimentos y visitas emitida por la Comisaria de Familia de Municipio de Pauna de fecha 21 de junio del 2017, título base del presente proceso no reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el artículo 82 ibidem y por lo tanto solicito:

PRETENSIONES

1. Declarar probadas las excepciones previas de **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.**
2. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en contra del señor **WILSON ANTONIO FORERO CASTILLO.**
4. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos artículo 100 y 430 del Código General del Proceso.

TRÁMITE

Debe imprimírsele el trámite o procedimiento previsto en el artículo 100, 101 y 430 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

1. El acta de conciliación aportada como base de la ejecución, la cual se encuentra dentro del escrito de la demanda allegada por la accionante. Folio 22.

ANEXOS

Se anexa por medio del canal digital, los siguientes:

1. Poder conferido.
2. Los mencionados en el capítulo de pruebas

NOTIFICACIONES.

La suscrita apoderada recibirá notificación en la secretaria de su despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 9A No.8 – 41 en Simijaca Cundinamarca- E mail: eddy_amaya25@hotmail.com – Cel: 3132599279

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eddy Amaya', written over a horizontal line.

MARIA EDIBELSY AMAYA VARGAS

C. C. No. 1.053.282.174

T. P. No. 325106 del C.S. de la J.

Cel. 3132599279

E mail: Eddy_amaya25@hotmail.com

MARIA EDIBELSY AMAYA VARGAS
ABOGADA ESPECIALIZADA
Consultorías y Defensas Legales
Calle 9 No. 3 – 56 Simijaca - Cundinamarca
Cel.: 3132599279
E mail: eddy_amaya25@hotmail.com

Doctora
LEIDY TATIANA RAMÍREZ NAVARRO
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA - CUNDINAMARCA
Email: jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Asunto: Poder
Ref.: 25754089001-202300001
TIPO PROCESO: Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTE: TANIA DAYANA FORERO RINCON
DEMANDADO: WILSON ANTONIO FORERO CASTILLO

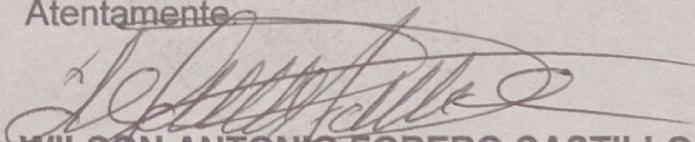


Yo, **WILSON ANTONIO FORERO CASTILLO**, mayor de edad, domiciliado en la Carrera 7 No. 3-51 Simijaca Cund., identificado con cédula de ciudadanía No. 4.158.626 de Maripi, a usted respetuosamente manifestó que confiero poder amplio y suficiente a la Abogada **MARIA EDIBELSY AMAYA VARGAS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.053.282.174, y Tarjeta Profesional No 325.106 del C.S de la J, para que en nuestro nombre nos represente y lleve hasta su terminación Proceso Ejecutivo de Alimentos 25754089001-202300001, que cursa en este Despacho y en mi contra, con el fin de hacer valer mi derecho y defensa.

La apoderada queda facultada para representar judicialmente en todas las instancias del proceso, con las expresas facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente las de conciliar, desistir, transigir, recibir, sustituir, renunciar y reasumir este poder cuantas veces sea necesario, y en general para efectuar todas las actuaciones necesarias y demás facultades inherentes al ejercicio de su profesión.

De acuerdo con lo anterior, comedidamente solicito a la señora Juez, se sirva reconocer personería conforme y para los fines del presente mandato.

Atentamente


WILSON ANTONIO FORERO CASTILLO
C.C. No 4.158.626 de Maripi

Acepto,



MARIA EDIBELSY AMAYA VARGAS
C.C. No 1.053.282.174 de Berbeo.
T.P. No 325.106 C.S. de la J.
Email: eddy_amaya25@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



15937531

En la ciudad de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el primero (1) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Chiquinquirá, compareció: WILSON ANTONIO FORERO CASTILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 4158626, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SIMIJACA CUNDINAMARCA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Ovmnkxx72ymo
01/03/2023 - 17:40:43



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARIA CLEMENCIA RANGEL FRANCO

Notario Segundo (2) del Círculo de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: Ovmnkxx72ymo



Acta 4